

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL  
RADICADO No. 2022-00628-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTIA**, formulada por **LUIS ALFONSO DIAZ OCHOA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CUPERTINO PLAZAS DIMAS**.

Por otra parte, revisado el título base de recaudo, “**Sentencia de fecha 13 de junio de 2023**”, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el C.G.P.

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 y 306 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a **CUPERTINO PLAZAS DIMAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LUIS ALFONSO DIAZ OCHOA**, los siguientes conceptos:

- 1.1. La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.896.818)**, conforme a lo establecido en “el numeral cuarto de la Sentencia del 13 de junio de 2023”, por concepto de cláusula penal conforme lo pactaron las partes, en la cláusula del contrato incumplido; junto con sus intereses moratorios, causados desde el momento en que se constituyeron en mora, y hasta que se realice su pago total.
- 1.2. La suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$965.606)**, conforme a lo establecido en “el numeral quinto de la Sentencia del 13 de junio de 2023”, por concepto de Costas y Agencias en derecho; junto con sus intereses moratorios, causados desde el momento en que se constituyeron en mora, y hasta que se realice su pago total.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO:** RECONOCER Personería al abogado FREDY ALEXANDER FUENTES BAEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**